COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de febrero de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/5825.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 10 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 9 de enero de 2002, **D. Francisco Aresti Núñez,** en nombre y representación de la sociedad concesionaria **PROPULSORA MONTAÑESA, S.A.,** con C.I.F. A-39/000633, con domicilio en Santander, Pasaje de Peña, nro. 2 – interior, solicita que se proceda a la inscripción, en el Registro de Empresas Radiodifusoras, del aumento del capital social en la cifra de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTA MIL (16.200.000) pta., mediante la emisión y puesta en circulación de 13.500 nuevas acciones nominativas, numeradas de la 40.501 a la 54.000, ambos inclusive, de valor nominal cada una de 1.200 pesetas, siendo suscritas por los accionistas que a continuación se detallan, con indicación de los números correspondientes.

ACCIONISTAS	Del Nro.	Al Nro.	ACCS
Matilde Pérez del Molino Castro	40.501	43.592	3.092
Ángel Jado Becerro de Bengoa	43.593	45.824	2232
José Ignacio Beltrán Villar	45.825	46.509	685
Antonio Pereda Pérez	46.510	47.325	816
Joaquín Ruiz Caro	47.326	48.694	1.369
Joaquín Ruiz Caro Pérez del Molino	48.695	48.894	200
Pablo Lasaga Pérez del Molino	48.895	50.114	1.220
María Lasaga Pérez del Molino	50.115	51.334	1.220
Álvaro Lasaga Pérez del Molino	51.335	52.554	1.220
María Rosa Fernández Pacheco	52.555	52.782	228
Maria Dolores Pereda Pérez	52.783	52.957	175
Fernando Pereda Pérez	52.958	53.132	175

ACCIONISTAS	Del Nro.	Al Nro.	ACCS
Ignacio Pereda Pérez	53.133	53.258	126
Carlos Pereda Pérez	53.259	53.384	126
Francisco Javier Pereda Pérez	53.385	53.491	107
Pedro Pérez del Molino Pombo	53.492	53.574	83
Pilar Pereda Pérez	53.575	53.651	77
Casilda Pereda Pérez	53.652	53.728	77
José Ignacio Beltrán Piñeiro	53.729	53.843	115
Ignacio Martínez-Peñalver Corral	53.844	53.898	55
Luis Marcos Pérez alonso	53.899	53.924	26
Mª Asunción Astrain Pereda	53.925	53.962	38
Blanca Ana Astrain Pereda	53.963	54.000	38
T O T A L			**13.500**

Tras dicha ampliación, el capital social queda fijado en la cantidad de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS MIL (64.800.000) pta., representado por CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) acciones nominativas, numeradas de la 1 a la 54.000, con un valor nominal de MIL DOSCIENTAS (1.200) pta. cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña copia autenticada de la Escritura de ampliación de capital social, otorgada el día 26 de diciembre de 2001, ante D. José Ramón Roiz Quintanilla, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, bajo el número 4903 de su protocolo, en la figura anexa la Resolución de 11 de octubre de 2001, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se autoriza dicha ampliación de capital.

Tercero. Consultado el Registro de Empresas Radiodifusoras, la sociedad PROPULSORA MONTAÑESA, S.A. figura inscrita como titular de una concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas medias hectométricas en la localidad de Santander.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece, en su apartado 1.f), que cualquier ampliación de capital social cuando la suscripción de las acciones no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora, deberá ser autorizada previamente por la Administración.

Segundo. El artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, establece que dicho Registro tiene por finalidad la inscripción obligatoria de todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y

circunstancias técnicas que afecten tanto a las empresas de radiodifusión como a las concesiones mismas.

Tercero. El artículo 8.1 de la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, establece que una vez practicada la primera inscripción, cualquier modificación de los datos objeto de inscripción, deberán hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes desde que se produzca.

Cuarto. El artículo 4 del Real Decreto1322/2001, de 30 de noviembre, por el que se establecen las reglas para la constancia en las unidades de cuenta euro de los asientos que se practiquen en los registros públicos administrativos, establece, en su punto 2, que tan solo se admitirán los documentos con importes monetarios expresados en la unidad de cuenta peseta cuando tengan fecha fehaciente anterior a 1 de enero de 2002, aunque se presenten con posterioridad. En tales caso, se procederá a su redenominación de oficio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro y demás normas que resulten de aplicación.

A tales efectos, cabe destacar que la escritura de ampliación de capital social aportada por la sociedad concesionaria se otorgó el día 26 de diciembre de 2001.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del precitado Real Decreto 1332/2002, de 30 de noviembre, el capital social de la sociedad concesionaria PROPULSORA MONTAÑESA, S.A. deberá expresarse en la unidad de cuenta euro tanto en la presente Resolución como en la correspondiente inscripción registral aplicando el tipo de conversión y las normas de redondeo previstas en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el folio del Libro del Registro de Empresas Radiodifusoras de la sociedad concesionaria **PROPULSORA MONTAÑESA, S.A.** del aumento del capital social en la cifra de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (97.363,96), mediante la emisión y puesta en circulación de 13.500 nuevas acciones nominativas, numeradas de la 40.501 a la 54.000, ambos inclusive, nominativas, de valor nominal cada una de SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (7,21) pesetas, siendo suscritas por los accionistas detallados en el Expositivo primero.

Tras dicha ampliación, el capital social queda fijado en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (389.455,84), representado por CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) acciones nominativas, numeradas de la 1 a la 54.000, con un valor nominal de SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (7,21) cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

José Mª. Vázquez Quintana,

José Giménez Cervantes,